REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2019 – 00599** 00

Se tiene en cuenta el poder general que le otorgó el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO a AECSA, amén de la documental aportada.

Sin embargo, no puede reconocerse personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como quiera que, el poder especial debe tener presentación personal del poderdante, en los términos del artículo 74 del C.G.P. o, si se quiere hacer uso de la facultad que dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse el poder con indicación del correo electrónico del apoderado, coincidente con el que aparezca en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA y remitido desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad poderdante.

Para estos fines se le otorga a la parte el término de tres (3) días.

Sin que obste lo anterior se comunica que la nota devolutiva de la ORIP en el registro de la medida cautelar, tuvo como motivo la falta de pago de derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado electrónico número 110 del 19 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b331d3cffffc8cde7237649975044fb17a62382635e74462680168e1b69fc**
Documento generado en 18/08/2021 07:02:54 AM